



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD PARA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES ESPAÑOLAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL EXTERIOR

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD PARA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES ESPAÑOLAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL EXTERIOR

En Madrid, a 8 de octubre de 2015

La eliminación de la violencia de género es un reto de toda la sociedad que demanda una actuación conjunta y un esfuerzo de coordinación por parte de actores públicos y privados, y descansa sobre el convencimiento de que es posible, con el apoyo de toda la sociedad, salir del círculo de la violencia.

El enfoque integral adoptado por la normativa española permite abordar esta problemática desde diversos ángulos con el fin de incidir sobre sus causas, atajar sus efectos y proporcionar a las mujeres víctimas los recursos necesarios para lograr autonomía y superar la situación de maltrato. Aunque se han producido importantes logros, fruto de un esfuerzo conjunto de todos, es preciso seguir avanzando por esta senda, al menos en un doble sentido: de un lado, seguir mejorando la respuesta institucional (asistencial, de protección y apoyo) a las mujeres que han sufrido violencia, y de otro lado, incidir más intensamente en aquellos colectivos que, por sus particulares circunstancias, son más vulnerables a sufrir violencia de género o encuentran más dificultades para salir de ella.

En este sentido, el Gobierno aprobó el 26 de julio de 2013 el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptaba la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, que es el instrumento vertebrador de la actuación de los poderes públicos para acabar con este tipo de violencia y que constituye uno de los ejes fundamentales del proyecto político del Gobierno en esta materia.

De conformidad con lo previsto en la Estrategia Nacional, las mujeres españolas residentes en el extranjero que sufren violencia de género y en su caso, sus hijas e hijos, constituyen un colectivo con características particulares que las hace más vulnerables a la violencia que sufren. El desconocimiento de la realidad del país, los posibles obstáculos lingüísticos, o la falta de una red social y familiar propia son circunstancias que agravan la ya difícil situación de estas mujeres fuera de nuestras fronteras.

Por ello, una de las medidas recogidas en la Estrategia Nacional, dentro del objetivo de mejorar la respuesta asistencial, es precisamente impulsar medidas para la atención a mujeres víctimas de violencia de género en el extranjero.

En efecto, el compromiso de los poderes públicos en la atención y asistencia a las víctimas de la violencia de género alcanza también, como no puede ser de otra manera, a las ciudadanas españolas que residen en el extranjero. A la obligación general de proteger a los españoles en el exterior, se suma la de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral frente a la Violencia de Género, en materia de información, asistencia y protección a las mujeres víctimas.

Así lo ha entendido también nuestro legislador incluyendo en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, dentro de los ámbitos de la Acción Exterior del Estado, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia de género, destacando la atención y protección de las mujeres españolas víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas en el exterior.

Por todo lo anterior, los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Empleo y Seguridad Social, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, han coincidido en la conveniencia de articular en un único texto las actuaciones derivadas de las competencias que tiene atribuidas la Administración General del Estado en el exterior y que de uno u otro modo inciden en materia de violencia contra las mujeres, en su respectivo ámbito de competencias, al efecto de aportar mayor coherencia y visibilidad a dicho marco.

A tal efecto, se expone:

1º. Que al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, le corresponde la dirección de la política exterior y la de la cooperación internacional al desarrollo, de conformidad con las directrices del Gobierno y en aplicación del principio de unidad de acción en el exterior. En particular, le corresponde, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 342/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la política exterior del Estado; así como proteger a los españoles en el exterior.

2º. Que dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en virtud de lo establecido en artículo 15 del Real Decreto 342/2012, de 10 de febrero, corresponde a la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la coordinación y supervisión de todas las actuaciones de las oficinas consulares españolas en la gestión de los servicios de la Administración General del Estado que se prestan en el exterior. Le compete, asimismo, la propuesta, elaboración y aplicación de la política en materia de protección y asistencia a los ciudadanos españoles en el extranjero, así como en materia migratoria y de asilo, en la esfera de actuación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y sin perjuicio de las competencias atribuidas en estas materias a otros departamentos, con los que la Dirección General mantiene la necesaria coordinación.

3º. Que a las Oficinas Consulares (que según lo dispuesto en el Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, dependen jerárquicamente de la Misión Diplomática Permanente, dependiente a su vez del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación) les corresponde, de conformidad con el artículo 5 de la Convención de Viena de 1963, entre otras funciones, proteger los intereses de los españoles en el extranjero y prestarles ayuda y asistencia, así como informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor e informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas.

4º. Que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, según el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de empleo y de Seguridad Social, así como del desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración.

5º. Que dentro del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, corresponde a la Dirección General de Migraciones, dependiente de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, entre otras funciones, la atención a los españoles en el exterior y retornados, el reconocimiento y gestión de prestaciones económicas y ayudas asistenciales destinadas a españoles en el exterior y retornados, y la gestión de los programas de subvenciones y ayudas destinados a los españoles en el exterior y retornados.

6º. Que las Consejerías de Empleo y Seguridad Social, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional novena del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, y en los Reales Decretos 904/2003, de 11 de julio, por el que se regula la Administración del Ministerio de Trabajo e Inmigración en el exterior y 976/2009, de 12 de junio, por el que se actualiza la denominación de las Consejerías del Ministerio de Trabajo e Inmigración en el exterior, dependen funcionalmente de la Subsecretaría del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaría General Técnica, y tienen atribuidas, entre otras funciones, la de prestar la debida asistencia, información y asesoramiento a los trabajadores y trabajadoras españoles y sus familias que residan en el país o deseen retornar a España.

7º. Que al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad le corresponde, entre otras, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de igualdad.

8º. Que dentro del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que desarrolla su estructura orgánica básica, corresponde a la Secretaría de

Estado de Servicios Sociales e Igualdad, la propuesta, elaboración y desarrollo de las normas, actuaciones y medidas dirigidas tanto a asegurar la igualdad de trato y de oportunidades, especialmente entre mujeres y hombres, y el fomento de la participación social, política y económica de las mujeres. En particular tiene atribuidas, entre otras funciones, la propuesta, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de la Administración General del Estado tendentes a la eliminación de todas las formas de violencia de género en colaboración con las instituciones del Estado y Administraciones públicas con competencias en la materia, así como con las organizaciones de la sociedad civil. Concretamente, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género es el órgano de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad al que corresponde proponer la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia de género, e impulsar, coordinar y asesorar en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia.

9º. Que los referentes normativos prioritarios de este Protocolo de Actuación son la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior.

10º. Que la Constitución Española de 1978 contempla en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y ordena a los poderes públicos en el artículo 9.2 que promuevan las condiciones para que dicha igualdad sea real y efectiva, estableciendo además el artículo 42 que el Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, y orientará su política hacia su retorno.

11º. Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género contempla entre los principios rectores, recogidos en su artículo 2, el de establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la Administración General del Estado, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer (actualmente, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, ya citada en el apartado 9º), en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en dicha Ley.

12º. Que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres contempla entre los criterios generales de actuación de los poderes públicos previstos en su artículo 14 la consideración de las singulares dificultades de los colectivos de especial vulnerabilidad, entre los que se incluye expresamente a las víctimas de violencia de género y a las mujeres migrantes, y establece en su artículo 61.2, que la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella impartirán

cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y sobre prevención de la violencia de género, que se dirigirán a todo su personal.

13º. Que la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero, establece el marco jurídico y los instrumentos básicos para garantizar a la ciudadanía española en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales, en términos de igualdad con los españoles residentes en el territorio nacional, así como reforzar los vínculos sociales, culturales, económicos y lingüísticos con España y con sus respectivas nacionalidades y comunidades de origen. También tiene como finalidad delimitar las líneas básicas de la acción protectora del Estado y de las Comunidades Autónomas, en aras de mejorar las condiciones de vida de la población española residente en el exterior, en aquellos ámbitos en los que sea necesario complementar la protección existente en el país de residencia. En particular, el artículo 26.3 establece que los poderes públicos desarrollarán medidas dirigidas a facilitar la protección y el retorno de las españolas residentes en el exterior, y, en su caso, sus hijos, víctimas de situaciones de violencia de género cuando el país de residencia no ampare de manera suficiente a las víctimas de estos delitos.

14º. Que del análisis de la normativa citada se desprende que numerosas medidas y mandatos en materia de violencia de género no se hallan limitados únicamente a situaciones acaecidas en territorio español, sino que pueden ser aplicables a ciudadanas españolas víctimas de violencia de género fuera del territorio nacional. En este contexto, las partes consideran de sumo interés establecer un Protocolo tripartito de Actuación para articular la realización en el exterior de funciones en materia de violencia de género en relación con las mujeres españolas víctimas que se encuentren en el extranjero.

15º. Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo tripartito de Actuación con arreglo a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con el fin de articular la realización de actuaciones en materia de violencia de género que afecte a las mujeres españolas residentes en el exterior.

En este sentido, las acciones conjuntas que se realicen al amparo de este Protocolo tenderán al logro de los siguientes fines:

- Promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Prevenir y abordar situaciones de violencia de género ejercidas contra mujeres españolas que se hallen fuera del territorio nacional y colaborar en la protección de las mismas, ofreciéndoles la debida atención e información sobre los derechos que les asisten y los recursos disponibles en el país de residencia.
- Desarrollar medidas dirigidas a facilitar la protección y el retorno de las españolas residentes en el exterior y, en su caso, sus hijos e hijas, víctimas de situaciones de violencia de género cuando la situación lo requiera.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo será de aplicación a las unidades de la Administración General del Estado en el Exterior, en particular, a las Consejerías de Empleo y Seguridad Social y a las Oficinas Consulares, dentro siempre del respeto al principio de soberanía de los Estados y al ordenamiento jurídico de los países donde se hallen las mujeres españolas víctimas de violencia de género.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes firmantes colaborarán mutuamente en la proyección exterior de las actuaciones, programas y medidas en materia de violencia de género contempladas en la legislación española, mediante la asunción de manera coordinada, de los siguientes compromisos:

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se compromete, a través de las Secciones Consulares de las Embajadas y las Oficinas Consulares, a lo siguiente:
 - a) Prestar la protección y asistencia consulares necesarias a las ciudadanas españolas víctimas de violencia de género en el marco de las competencias contenidas en el artículo 15.2 del Real Decreto 342/2012, de 10 de febrero.
 - b) Organizar y, cuando así proceda, adelantar el coste de la repatriación de la mujer y sus hijos e hijas víctimas de violencia de género, cuando la situación lo exija según la normativa relativa a la repatriación.

- c) Expedir pasaportes o salvoconductos en caso de caducidad, pérdida o sustracción de la documentación personal de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Disponer de información para el público con teléfonos y direcciones útiles en materia de violencia de género.
- e) Orientar sobre los servicios médicos, educativos y legales del país, así como para hacer gestiones, en materia de violencia de género, ante las autoridades locales.
- f) Proteger y asistir a las ciudadanas españolas, víctimas de violencia de género, de tal manera que no resulten discriminadas por su condición de extranjeras.
- g) Incorporar en su carta de servicios la mención a estas labores en materia de violencia de género.
- h) Incorporar en su oferta de formación para el personal en el exterior una formación en materia de violencia de género, que se orientará a la sensibilización y a la atención específica a las víctimas en el exterior, para la mejor realización de los compromisos asumidos en este Protocolo.

Además, las Secciones Consulares de las Embajadas y las oficinas Consulares, procurarán conocer la incidencia de la violencia de género en las mujeres españolas residentes en el país, a partir de la información y los datos publicados por las autoridades locales.

2. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social se compromete a realizar, a través de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social, las labores siguientes:
 - a) Establecer los canales de comunicación con las Administraciones competentes en esta materia en los países de su acreditación con la finalidad de disponer de información sobre la legislación aplicable en materia de violencia de género, los derechos que reconocen a sus víctimas y los servicios existentes para su asistencia.
 - b) Prestar información y asesoramiento a las mujeres españolas víctimas de violencia de género que residan en los países de acreditación y a sus familias, para que tengan conocimiento de sus derechos y de los recursos disponibles en el país de acogida. Cuando sea posible, se traducirá al castellano la información relevante sobre los derechos que amparan a las mujeres víctimas de violencia de género residentes en el país

correspondiente y los servicios puestos en marcha, si los hubiere.

- c) Mantener relaciones de cooperación y ayuda con las asociaciones de ciudadanos españoles residentes en el extranjero y con las de mujeres españolas en ese ámbito allí donde existan, fomentando en especial la sensibilización y la formación en materia de violencia de género mediante la organización de charlas informativas, cursos, seminarios, jornadas o encuentros con instituciones y asociaciones análogas de los países de acreditación..
 - d) En el marco de la gestión de las ayudas asistenciales en favor de españoles en el exterior, tener en especial consideración la condición, en su caso, de víctima de violencia de género de las españolas que las soliciten.
 - e) Facilitar información para el retorno de las españolas residentes en el exterior y, en su caso, sus hijos e hijas, víctimas de situaciones de violencia de género, sin perjuicio de las funciones que en materia de protección y asistencia consular así como de repatriación corresponden a los Consulados.
 - f) Colaborar con la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género para la formación de su personal y, en la medida de lo posible, designar una persona para los temas de igualdad y violencia de género.
 - g) Incorporar en sus cartas de servicios la mención a estas labores en materia de violencia de género
3. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, se compromete a realizar las funciones siguientes:
- a) Proporcionar a las Consejerías de Empleo y Seguridad Social material de las campañas que se realicen para la sensibilización y la prevención de la violencia de género y en general, material informativo sobre el tema que puedan resultar de interés.
 - b) Colaborar con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a través del Plan de Formación Interdepartamental para el exterior, con objeto de ofrecer formación específica en materia de igualdad y violencia de género dirigida al personal de la Administración del Estado en el exterior para fomentar la sensibilización y el conocimiento del tema y mejorar la atención a las víctimas.

- c) Participar en jornadas, encuentros, cursos, seminarios o charlas informativas que se organicen por las oficinas Consulares o las Consejerías de Empleo y Seguridad Social, en la medida que sea posible.
- d) Prestar, siempre que se precise, el apoyo y asesoramiento necesarios en materia de violencia de género a las unidades competentes de la Administración del Estado en el Exterior para la atención de españolas víctimas.
- e) Realizar, con la colaboración de los otros departamentos ministeriales firmantes, informes, estudios e investigaciones que contribuyan a un mejor conocimiento de la realidad de las mujeres españolas en el exterior víctimas de violencia de género.
- f) Efectuar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, labores de coordinación en caso de retorno, para garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género en el exterior los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, en la medida en que les sean de aplicación, así como para hacer efectiva la integración social de aquéllas conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.

CUARTA.- DESARROLLO DEL PROTOCOLO

La colaboración recogida en este Protocolo podrá ser objeto, en su caso, de desarrollo por medio de adendas, que tendrán la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes que el Protocolo, en las que se podrán concretar los mecanismos adecuados para la realización de actividades concretas.

Estas adendas tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este Protocolo, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidos en el mismo.

QUINTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

En aplicación del presente Protocolo de Actuación, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se informarán mutuamente de las actuaciones que proyecten y que puedan suponer aplicación del objeto del presente acuerdo.

SEXTA.- SEGUIMIENTO

1. En el plazo de tres meses desde la firma de este Protocolo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, nombrados por las personas titulares de las respectivas Subsecretarías. En el caso del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, un representante será nombrado por la persona titular de la Subsecretaría y, el otro, por la persona titular de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. La presidencia de la citada Comisión Mixta será ejercida, con carácter alternativo, por cada departamento ministerial, por el plazo de un año.

2. Serán funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:

a) Velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Protocolo de Actuación.

b) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.

c) La Comisión Mixta de Seguimiento elaborará un plan de actuación anual, que incluya la previsión de actuaciones y, en su caso, recursos financieros necesarios para llevarlas a cabo, con indicación de los compromisos de cada una de las partes.

3. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá una vez al año con carácter ordinario, pudiéndose reunir, además, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto respecto de los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La toma de decisiones de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMA. – NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. El presente Protocolo de Actuación es de naturaleza administrativa.

2. Las controversias que puedan surgir en la ejecución y en el cumplimiento de lo pactado, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento; a falta de acuerdo en la misma, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica del Estado.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN.

La firma de este Protocolo de Actuación no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica, ni produce ningún incremento del gasto público. Las partes firmantes asumirán los costes derivados que las acciones programadas, en virtud de lo decidido por la Comisión Mixta de Seguimiento, le supongan a cada una de ellas.

NOVENA.- DURACIÓN

El presente Protocolo de Actuación surtirá efecto desde la fecha de su firma por las partes al principio identificadas, y tendrá una duración de un año a partir de la firma, renovándose de forma tácita por anualidades consecutivas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá denunciar el Protocolo previa notificación a las otras partes con dos meses de antelación a la fecha de extinción de los efectos del mismo, que seguirá produciendo efectos entre las partes que no hayan ejercitado la facultad de denuncia.

DÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante la duración establecida en la cláusula anterior, serán causas de extinción de este Protocolo de Actuación:

1. El cumplimiento del mismo.
2. El mutuo acuerdo de las partes.
3. La imposibilidad sobrevenida o causas de fuerza mayor.

Serán causas de resolución del presente Protocolo de Actuación:

1. La denuncia expresa de una de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena.
2. El incumplimiento de los compromisos directamente imputable a alguna de las partes.